



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO E
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 117 Fecha:

14 FEB. 20

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°031 - 2020-GRC-GA

Callao,

14 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 211-2019-GRC-GA, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia de Administración; el Memorándum N°1581-2019-GRC/GRI, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 495-2019-GRC/GA-OL, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 030-2020-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorándum N° 217-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°170-2020-GRC/GRI; de fecha 24 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1459-2020-GRC/GA-OL, de fecha 29 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 107-2020-GRC/GAJ, de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1660-2020-GRC/GA-OL, de fecha 07 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 211-2019-GRC-GA, de fecha 09 de diciembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión: "Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Inicial en la IEI N°136, Niños de María, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"**, con un Valor Referencial ascendente a S/ 150,438.20 (Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 20/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Memorándum N° 1581-2019-GRC/GRI, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 1823-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, señalando que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Estudios, se cuenta con Resolución que aprueba el Expediente de Contratación y se cuenta con la documentación necesaria para su proceso de selección, y se le requiere a la Gerencia de Administración - Oficina de Logística continuar el procedimiento de acuerdo a sus competencias, los mismos que son derivados por la Gerencia de Administración con Proveído S/N de fecha 16 de diciembre de 2019 a la Oficina de Logística para su atención;

Que, mediante Informe N° 495-2020-GRC/GA-OL, de fecha 10 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística señala al Gerente Regional de Infraestructura, (...) en atención al numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, del mismo modo al numeral 41.1 del artículo 41 y al numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, que, constituye facultad exclusiva de la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de Área Usuaria, actualizar el contenido mínimo de los documentos que aprueban el expediente de contratación en atención a la normativa de contrataciones vigente, como en su inclusión al Plan Anual 2020, la emisión del Resumen Ejecutivo, la Certificación de Crédito Presupuestario y demás actos preparatorios de corresponder, a fin de poder continuar con el debido proceso de contratación (...);





ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

Que, mediante Memorándum N° 100-2020-GRC/GRI, de fecha 15 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 093-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 14 de enero de 2020, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 150,438.20 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho con 20/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 030-2020-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 16 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, que el proyecto de inversión se encuentra a nivel de idea de Proyecto de Inversión, el mismo que se realizara por servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión, debiendo ser cargado al rubro de Estudios de Pre inversión con Código 2001621, asimismo en el marco de sus competencias recomienda a la Oficina de Presupuesto y Tributación evaluar lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura de conformidad con la normatividad presupuestal y de considerarlo pertinente se atienda lo solicitado;

Que, mediante Memorándum N° 217-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 21 de enero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que contiene el Informe N° 206-2020-GRC/GRPPAT/OPT, de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación de conformidad con lo establecido en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Directiva N° 011-2019-EF/50.01, expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000188, por el importe de S/ 150,439.00, asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Memorándum N° 170-2020-GRC/GRI de fecha 24 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 175-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 24 de enero de 2020, solicita a la Gerencia de Administración la emisión del Resumen Ejecutivo para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Inicial en la IEI N°136, Niños de María, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"**, asimismo, con proveído S/N, de fecha 24-01-2020 la Gerencia de Administración deriva los actuados a la Oficina de Logística para su atención;

Que, mediante Informe N° 1459-2020-GRC/GA-OL, de fecha 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística en atención al Informe N° 063-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 28 de enero de 2020, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal respecto de la Aprobación del Expediente de Contratación para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Inicial en la IEI N°136, Niños de María, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"**, en el que se adjunta al expediente de contratación entre otros documentos necesarios, el Resumen ejecutivo;

Que, mediante Memorando N° 107-2020-GRC/GAJ de fecha 04 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Logística, el Gerente de Asesoría Jurídica en atención a lo solicitado concluye que: la Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones contenidas en el ROF, no visa Resoluciones Gerenciales, ni Jefaturales; es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas; el área encargada de las contrataciones, es responsable del contenido del expediente de contratación, de conformidad con las normas de contratación; el área encargada de las contrataciones deberá cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones;





Que, mediante Informe N° 1660-2020-GRC/GA-OL, de fecha 07 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remite adjunto el expediente original y todos sus actuados a la Gerencia de Administración para la continuación del trámite correspondiente, el mismo que en merito a lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)* previa verificación de la documentación necesaria para su aprobación;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"*, precisando en el numeral 32.4: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"*





ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";





Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la *Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Inicial en la IEI N°136, Niños de María, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"*, con un Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 150,438.20 (Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 20/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, el plazo de ejecución de (60) sesenta días calendario, según los Términos de Referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que conforme al Memorándum N° 217-2020-GRC/GRPPAT de fecha 21 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 206-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000000188, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

| CLASIFICADOR PROGRAMATICO | | | | | | | | |
|---------------------------|----------|-----------|-----|------|------|-------|-----------|---------------------|
| APNOP | PROYECTO | ACTIVIDAD | FUN | DFUN | GFUN | META | FINALIDAD | SECUENCIA FUNCIONAL |
| 9002 | 2001621 | 6000032 | 03 | 006 | 0008 | 00001 | 0005930 | 0042 |

| FONDO | CIS | RUBRO | TT | G | SG1 | SG2 | E1 | E2 | Importe |
|--------|------|-------|----|---|-----|-----|----|----|---------|
| NORMAL | 0007 | 18 | 2 | 6 | 8 | 1 | 2 | 1 | 150 439 |

ARTICULO TERCERO. MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 211-2019-GRC-GA, de fecha 09 de diciembre de 2019, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



